

**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
PARA LA MARINA  
MERCANTE**

**BOLETÍN Nº 1- AÑO:2006**

**Fecha de Edición:  
Enero de 2006**

**En este número**

- 1** Autorización de amarre de buques con determinada eslora .
- 2** Autorización hasta un máximo alejamiento de CIEN MILLAS NÁUTICA a Buques Pesqueros con asiento en el Puerto de Mar del Plata.
- 3** Verificación de las Estaciones de mantenimiento de dispositivos salvavidas.
- 4** Resumen de las Ordenanzas promulgadas en el año 2005 y otras noticias de interés.

Prefectura Naval Argentina  
Av. Madero 235 – Buenos Aires  
www.prefecturanaval.gov.ar  
infopna@prefecturanaval.gov.ar  
República Argentina



# PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

## **Autorización de amarre de buques con eslora determinada.**

La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación autorizó dentro del ámbito de su competencia, el amarre de buques con esloras máximas determinadas, mediante la promulgación de distintas Disposiciones que a continuación se detallan:

**1.** Disposición SNAV,NA9 N°: 71/05 – autoriza el amarre de buques cuya eslora no supere los CIENTO OCHENTA METROS (180 m.) en el muelle “F” operado por la empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, para carga y descarga de hidrocarburos y derivados ubicado en la Dársena de Inflamables, en el Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**2.** Disposición SNAV,NA9 N°:72/05 – autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los CIENTO OCHENTA METROS (180 m.), en el muelle “C” operado por la empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, para carga y descarga de hidrocarburos y/o derivados, ubicado en la Dársena de Inflamables, en el Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**3.** Disposición SNAV,NA9 N°: 73/05 – autoriza el amarre de barcazas cuya sumatoria de desplazamiento máximo no supere las DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t.), en el Muelle

para carga y descarga de Carga General operado por la firma PUERTO VILLA CONSTITUCIÓN S.R.L., ubicado a la altura del Km. 368,0 margen derecha del Río Paraná, en la localidad de Villa Constitución, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

**4.** Disposición SNAV,NA9 N°: 74/05 – autoriza el amarre de hasta DOS (2) barcazas cuyo conjunto no supere los CIENTO VEINTE METROS (120 m.) de eslora ni las DOS MIL TRESCIENTAS TONELADAS (2.300 t.) de desplazamiento, en la Terminal de Embarque de Carga Seca a Granel (cereales y/u oleaginosas) operada por la firma SAGEMULLER SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 666,0 sobre margen izquierda del Río Paraná, en la localidad de Pueblo Brugo, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

**5.** Disposición SNAV,NA9 N°: 78/05 – autoriza el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS (224 m.), en los sitios “NORTE” y “ESTE” del amarradero para Carga de Pellets y Concentrado de Hierro operado por la Empresa “MINERA SIERRA GRANDE S.A.”, ubicado en el Puerto de Punta Colorada, localidad de Sierra Grande, jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Dichas embarcaciones deberán cumplimentar los requisitos normados en la Orde-

nanza N° 5-01(DPSN) -Tomo 3 - "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles".

Las Disposiciones precedentemente enunciadas se encuentran incorporadas en el **Anexo 1** del presente Boletín.

**Autorización hasta un máximo alejamiento de CIEN MILLAS Náuticas a Buques Pesqueros con asiento en el Puerto de Mar del Plata.**

La Prefectura Mar del Plata autorizó el máximo alejamiento de buques pesqueros marítimos costeros lejanos hasta CIEN (100) MILLAS NÁUTICAS de la costa, sin restricción de distancia respecto al puerto de asiento dentro del límite fijado, mediante la promulgación de distintas Disposiciones, las que fueron transcritas en el **Anexo 2** de este Boletín.

**Verificación de las Estaciones de mantenimiento de dispositivos salvavidas.**

El señor Prefecto Nacional Naval a dispuesto mediante la promulgación de la Disposición TNAV,Q49 N° 5-05 la vigencia de la Disposición TNAV,Q49 N° 1-05 por considerarse norma complementaria a la Ordenanza N° 3-01 (DPSN) "APROBACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS SALVAVIDAS Y MEDIOS DE SALVAMENTO".

Personal de la Prefectura Naval Argentina verificará el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Letra: TNAV,Q49 N° 01-05 respecto de las estaciones habilitadas que realicen el mantenimiento y recorrido de dispositivos

salvavidas individuales y colectivos, para ser utilizados en buques que no efectúan navegación marítima internacional y que no posean la certificación otorgada por el fabricante del dispositivo. Procedimiento especificado en el Anexo I de la citada Disposición que se transcribe en el **Anexo 3** del presente Boletín.

**Resumen de las Ordenanzas promulgadas en el año 2005 y otras noticias de interés.**

Correspondientes al Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" Ordenanza N° 1-05 "Censo Nacional de Buques y Artefactos Navales ó Acuáticos Pertenecientes a los Registros Jurisdiccionales" y la N° 2-05 "Normas para la Organización y el Funcionamiento de los Registros Jurisdiccionales".

En lo que hace al Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" se incorporaron las Ordenanzas N° 3-05 que dispone la "Aprobación de Medidas de Seguridad Contra Incendios y Sistema

General de Extinción de Incendios", la N° 4-05 por la cual se determina la Aprobación de los "Medios de Evacuación de Buques Mercantes" y la N° 5-05 en la cual se dispone la "Implementación de las "Normas sobre Sistemas Fijos de Extinción de Incendios y Sistemas de Detección y Alarma Contra Incendios para Buques Mercantes".

En lo que hace al personal de la Marina Mercante se procedió a la "Implementación de Libretas de Embarco con Nuevas Medidas de Seguridad", correspondientes al

**Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE".**

En razón de la aplicación de dicha Ordenanza se había previsto como fecha de implementación el 31 de Julio próximo pasado, por lo cual el Señor Prefecto Nacional a través de la promulgación de la Disposición PRAC,SN9 N° 1288-05 extendió dicho plazo hasta el 31 de diciembre del año 2006.

También en el Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" se dispusieron a través de la Ordenanza N° 7-05 las "Normas de Seguridad para las Unidades Móviles de Perforación y Buques de Apoyo o Suministro Mar Adentro".

Se informa además que se actualizó la Ordenanza N° 97-80 por lo cual se realizó una nueva impresión de la citada normativa, la que se halla incluida en el tomo 8 "RÉGIMEN POLICIAL".

En otro orden normativo se informa lo estatuido mediante la aprobación de la Reglamentación del Decreto PEN N°: 1010-04.

En el **Anexo 4** de la presente edición se desarrolla la temática de las normativas señaladas en el presente índice.

## ANEXO 1

### **Autorización de amarre de buques con determinada eslora.**

#### **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 71-05**

**BUENOS AIRES, 07 de Noviembre de 2005**

Visto lo solicitado por la Empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, operadora del Muelle "F" para carga y descarga de combustibles, ubicado en la Dársena de Inflamables del Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa opera un muelle utilizado para la carga y descarga de combustibles, cuyo frente de amarre se halla constituido por un muelle central, TRES (3) dolfinos de atraque con una separación total entre ejes de SESENTA Y OCHO METROS (68 m.) y bitas de amarre dispuestas en todo el perímetro adyacente de la ribera de la Dársena de Inflamables, contando con TRES (3) Defensas neumáticas tipo "A" de frente plano con botazos sacrificables de madera dispuestas una en cada duque de alba, constituyendo un Frente de Amarre de DOSCIENTOS SETENTA METROS (270 m.)

Que el sitio de amarre fue construido originariamente para operar normalmente buques tanque de una eslora de CIENTO OCHENTA METROS (180 m.) y una manga de TREINTA Y DOS METROS (32 m.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 937-1993 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Teniendo en cuenta que el muelle contiguo norte "G" no se encuentra operativo y que se poseen antecedentes de haber atracado buques de mayores dimensiones, puede otorgarse hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) de tolerancia en la medida de la eslora expresada anteriormente, previa coordinación con la operadora del muelle contiguo sur "E" a fin de contar con la disponibilidad de los puntos de amarre que se comparten y guardar una prudencial distancia entre los buques que se encuentren atracados en dichos sitios.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc.j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima re-

gular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los CIENTO OCHENTA METROS (180 m.), en el Muelle "F" para carga y descarga de hidrocarburos y derivados operado por la Empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la Dársena de Inflamables, en el Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Permitir una tolerancia máxima del CINCO POR CIENTO (5 %) en la eslora, mientras permanezca inoperante el muelle contiguo norte "G" y la Terminal REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA efectúe la previa coordinación necesaria con la Empresa operadora del muelle contiguo sur "E" a fin de prever la disponibilidad de los puntos de amarre que se comparten entre dichas Terminales y se mantenga una distancia prudencial entre ambos buques que se encuentren atracados en los sitios "F" y "E".

ARTÍCULO 3°. La presente autorización no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora y/o manga máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 5°. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 72-05.-**

**BUENOS AIRES, 07 de Noviembre de 2005**

Visto lo solicitado por la Empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, operadora del Muelle "C" para carga y descarga de combustibles, ubicado en la Dársena de Inflamables del Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa opera un muelle utilizado para la carga y descarga de combustibles, cuyo frente de amarre se halla constituido por un muelle central, DOS (2) dolfinos de atraque con una separación entre ejes de CINCUENTA Y CUATRO METROS (54 m.) y bitas de amarre dispuestas en todo el perímetro adyacente de la ribera de la Dársena de Inflamables, contando el muelle central con DOS (2) Defensas constituidas por botazos de madera y DOS (2) Defensas flotantes tipo Yokohama de DOS METROS Y MEDIO (2,5 m.) de diámetro dispuestas una en cada duque de alba, constituyendo un Frente de Amarre de DOSCIENTOS METROS (200 m.)

Que el sitio de amarre fue construido originariamente para operar normalmente buques tanque con una eslora de CIENTO OCHENTA METROS (180 m.) y una manga de TREINTA Y DOS METROS (32 m.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 937-1993 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Teniendo en cuenta que el muelle contiguo sur "D" no se encuentra operativo y que se poseen antecedentes de haber atracado buques de mayores dimensiones, puede otorgarse hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) de tolerancia en la medida de la eslora expresada anteriormente, previa coordinación con la operadora del muelle contiguo norte "B" a fin de contar con la disponibilidad de los puntos de amarre que se comparten y guardar una prudencial distancia entre los buques que se encuentren atracados en dichos sitios.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los CIENTO OCHENTA METROS (180 m.), en el Muelle "C" para carga y descarga de hidrocarburos y/o derivados operado por la Empresa REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la Dársena de Inflamables, en el Puerto de Dock Sud, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Permitir una tolerancia máxima del CINCO POR CIENTO (5 %) en la eslora, mientras permanezca inoperante el muelle contiguo sur "D" y la Terminal REPSOL YPF SOCIEDAD ANÓNIMA efectúe la previa coordinación necesaria con la Empresa operadora del muelle contiguo norte "B" a fin de prever la disponibilidad de los puntos de amarre que se comparten entre dichas Terminales y se mantenga una distancia prudencial entre ambos buques que se encuentren atracados en los sitios "C" y "B".

ARTÍCULO 3°. La presente autorización no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora y/o manga máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.-

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 5°. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 73-05.-**

**BUENOS AIRES, 11 de Noviembre de 2005.**

Visto lo solicitado por la Firma PUERTO VILLA CONSTITUCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operadora del Muelle de barcazas, ubicado a la altura del Km. 368, margen derecha del Río Paraná, en la Localidad de Villa Constitución, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa opera un muelle para la carga y descarga de Carga General, cuyo frente de amarre se halla constituido por CUATRO (4) tramos unidos por juntas de dilatación de VEINTE METROS (20 m.) de longitud, conformando un frente de atraque corrido de aproximadamente OCHENTA METROS (80 m.), contando a lo largo de dicha construcción con TRES (3) puntos de amarre formados por bitas de OCHENTA TONELADAS (80 t.) de carga de trabajo y defensas de madera dispuestas en forma horizontal y vertical, constituyendo un Frente de Amarre Total de aproximadamente OCHENTA METROS (80 m.).

Que el sitio de amarre fue diseñado para operar con barcazas fluviales tipo de SESENTA METROS (60 m.) de eslora, ONCE METROS (11 m.) de manga y un desplazamiento máximo de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2500 t.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 32-2005 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de barcazas cuya sumatoria de desplazamiento máximo no supere las DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2500 t.), en el Muelle para carga y descarga de Carga General operado por la firma

PUERTO VILLA CONSTITUCIÓN S.R.L, ubicado a la altura del Km. 368,0 sobre margen derecha del Río Paraná, en la localidad de Villa Constitución, jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización no exime al Capitán del Remolcador del cumplimiento de las normas vigentes, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA Nº 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N° 74-05.-**

**BUENOS AIRES, 14 de Noviembre de 2005**

Visto lo solicitado por la Firma SAGEMULLER SOCIEDAD ANÓNIMA, operadora de la Terminal Portuaria de barcas, ubicado a la altura del Km. 666, margen izquierda del Río Paraná, en la Localidad de Pueblo Brugo, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa opera una Terminal Portuaria para el embarque de Carga seca a granel (cereales y/u oleaginosas), cuyo campo de amarre se halla constituido por CUATRO (4) boyas de VEINTE TONELADAS (20 t.) de carga de trabajo cada una, UNA (1) balsa de amarre de TREINTA Y CINCO TONELADAS (35 t.) de carga de trabajo, CUATRO (4) bitas dispuestas sobre la rívera de VEINTICINCO TONELADAS (25 t.) de carga de trabajo cada una, conformando un frente de amarre de aproximadamente CIENTO OCHENTA METROS (180 m.).

Que el sitio de amarre fue diseñado para operar con barcas fluviales tipo de 60 m. de eslora, 11 m. de manga y un desplazamiento máximo de DOS MIL TRESCIENTAS TONELADAS (2300 t.), contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 18-2002 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, planes operativos y de emergencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de hasta DOS (2) barcas cuyo conjunto no supere los CIENTO VEINTE METROS (120 m.) de eslora ni las DOS MIL TRESCIENTAS TONELADAS (2300 t.) de desplazamiento, en la Terminal de embarque de Carga seca a granel (cereales y/u oleaginosas) operada por la firma SAGEMU-

LLER SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado a la altura del Km. 666,0 sobre margen izquierda del Río Paraná, en la localidad de Pueblo Brugo, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización no exime al Capitán del Remolcador del cumplimiento de las normas vigentes, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.-

ARTÍCULO 4°. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

## **DISPOSICIÓN SNAV, NA9 N°: 78-05.-**

**BUENOS AIRES, 20 de diciembre de 2005**

Visto lo solicitado por la Empresa "LOGINTER S.A.", apoderada de la Compañía "MINERA SIERRA GRANDE S.A." (Ex "A GRADE TRADING ARGENTINA S.A.") operadora de la Terminal Mineralera de Punta Colorada para embarque de pellets y concentrado de hierro, ubicada en la localidad de Sierra Grande, jurisdicción de la Provincia de Río Negro, lo informado por el Departamento de Seguridad de la Navegación, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada empresa opera un amarradero para la carga de pellets y concentrado de hierro, conformado por DOS (2) sitios de atraque, UNO (1) "NORTE" y otro "ESTE", compuestos cada uno de ellos por DOS (2) dolfinos de atraque con una separación entre ejes de SESENTA Y SEIS METROS (66 m.) y SESENTAY DOS METROS (62 m.) respectivamente, contando todos los dolfinos con defensas elásticas de adecuada resistencia y DOS (2) bitas de CIEN TONELADAS (100 t.) de resistencia cada una para el paso de los esprines. Para el paso de los largos, DOS (2) líneas proeles y DOS (2) líneas popeles, se ha instalado un campo de SEIS (6) boyas de amarre provistas de ganchos disparadores manuales, conformando un frente de amarre de aproximadamente TRESCIENTOS METROS (300 m.) en cada uno de los sitios.

Que los sitios de amarre fueron diseñados y construidos para operar con buques tipo Pánamax con una eslora total de hasta DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS (224 m.) y SESENTA Y DOS MIL TONELADAS (62.000 t.) de porte bruto, contando con la correspondiente Declaratoria de Habilitación Técnica de las Obras otorgada por Disposición N° 99-2005 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que dadas las particularidades de los sitios de atraque, la Terminal Portuaria dispone de Manuales Operativos para el amarre, permanencia y zarpada, confeccionados bajo su exclusiva responsabilidad, teniendo especialmente en cuenta la falta de protección contra la acción del mar, la asimetría de los esquemas de amarre y las variaciones de tensiones que se producen por el cambio en las longitudes y ángulos de trabajo tanto horizontales como verticales de las líneas de amarre, cada vez que se desplaza el buque en sentido longitudinal a medida que se complementa su carga.

Que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencias completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, alarmas, etc., se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la ORDENANZA N° 05-01 (DPSN) "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE" "Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles" y en lo que es de competencia de esta Dirección dentro de los alcances de los Artículos 6° inc. j) y 21 de la Ley 24.093 "Ley de Actividades Portuarias" en concordancia con el Decreto Reglamentario 769-93.

Que el Artículo 39 de la Ley 20.094 (Ley de la Navegación) y el Artículo 302.0102 del REGINAVE (Decreto N° 4.516-73) establecen como atribución de esta Autoridad Marítima regular lo referente a la seguridad en el amarre y el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello;

## EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

### D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°. Autorizar en lo que es de competencia de esta Dirección, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS (224 m.), en los sitios "NORTE" y "ESTE" del amarradero para carga de pellets y concentrado de hierro operado por la Empresa "MINERA SIERRA GRANDE S.A.", ubicado en el Puerto de Punta Colorada, localidad de Sierra Grande, jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°. Las maniobras se realizarán bajo los siguientes parámetros:

- a) No se permitirán amarres simultáneos.
- b) Excepto casos de emergencia y/o fuerza mayor, los amarres y las zarpadas se realizarán en horario diurno y con condiciones hidrometeorológicas favorables, y la permanencia del buque en el amarradero quedará sujeta a que se mantengan dichas condiciones.

ARTÍCULO 3°. La presente autorización no exime a la Terminal Portuaria y/o al Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

ARTÍCULO 4°. La presente Disposición quedará condicionada a la convalidación correspondiente estipulada en la ORDENANZA N° 5-01 (DPSN) y al dictado de cualquier otra norma a la que deba ajustarse cada puerto en forma particular o general.

ARTÍCULO 5°. De forma.

Firmado: ENRIQUE JULIO CINGOLANI (PG) DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

## ANEXO 2

### **Autorización hasta un máximo alejamiento de CIEN MILLAS NÁUTICAS a Buques Pesqueros con asiento en el Puerto de Mar del Plata.**

La Prefectura Mar del Plata ha promulgado distintas Disposiciones locales autorizando el despacho de buques pesqueros marítimos costeros lejanos, hasta CIEN (100) MILLAS NÁUTICAS de la costa, medidas a partir de las líneas base establecidas en la Ley N° 23.968, "sin limitación de distancia respecto al puerto de asiento dentro del límite fijado", con vigencia por CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la fecha de su promulgación. El buque deberá contar a bordo con la Dotación Mínima de Seguridad correspondiente al tipo de buque y navegación, acorde su correspondiente certificado, enrolando en el empleo de Capitán/Patrón un tripulante con el título mínimo de Patrón de Pesca de Segunda "NO PUDIENDO EMPLEAR EN ESE CARGO TRIPULANTES HABILITADOS TEMPORALMENTE" al título inmediato superior bajo el régimen de excepción previsto en el Artículo 502.0109 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), asimismo deberá contar a bordo el libro "Diario de Navegación" cumplimentando lo establecido en el Artículo 203.0202 de la precitada norma, por efectuar una navegación superior a los buques marítimos costeros, que no poseen máximo alejamiento. Luego de transcurrido la validez de la autorización será responsabilidad del armador del buque efectuar la solicitud de las inspecciones respectivas a efectos de su convalidación, y que el incumplimiento de algunas de las exigencias enunciadas precedentemente hará caducar la autorización respectiva.

Se detallan a continuación las embarcaciones involucradas en dichas autorizaciones.

<b>B/M/P</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>DISPOSICIÓN</b>
DON VICENTE VUOSO	0539	MPLA, RB6 N° 164-05
SUSANA	0922	MPLA, RB6 N° 168-05
SANT'ANGELO	0425	MPLA, RB6 N° 172-05
FIDES FE II	01325	MPLA, RB6 N° 174-05
DON CARMELO	01320	MPLA, RB6 N° 175-05
MARIA FLORENCIA	01746	MPLA, RB6 N° 176-05
DON ESCIPION	02322	MPLA, RB6 N° 177-05
BONFIGLIO	01234	MPLA, RB6 N° 179-05
DON BARRACA	0570	MPLA, RB6 N° 180-05
SAN JORGE	01915	MPLA, RB6 N° 208-05
INSÓLITO	0758	MPLA, RB6 N° 211-05
PUCARA	01822	MPLA, RB6 N° 214-05
ORIÓN I	01497	MPLA, RB6 N° 216-05
CIUDAD DE DIAMANTE	0527	MPLA, RB6 N° 217-05
JÚPITER	0483	MPLA, RB6 N° 221-05
ANTARES I	01001	MPLA, RB6 N° 222-05
SAN SALVADOR II	01434	MPLA, RB6 N° 227-05
POPA	02384	MPLA, RB6 N° 228-05
MARIA GRACIA	0195	MPLA, RB6 N° 231-05
TIFÓN	01182	MPLA, RB6 N° 232-05
CTE. LUIS P. PIEDRABUENA	0767	MPLA, RB6 N° 233-05
CALLEJA	01566	MPLA, RB6 N° 234-05
MADONNINA DEL MARE	01112	MPLA, RB6 N° 236-05

### **ANEXO 3**

#### **Verificación de las Estaciones de mantenimiento de dispositivos salvavidas.**

#### **DISPOSICIÓN TNAV, Q49 N° 5-05.**

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2005

Visto, el contenido de la Disposición TNAV, Q49 N° 01-2005, referida al recorrido y mantenimiento de balsas salvavidas por parte de Empresas dedicadas al mantenimiento de dispositivos de salvamento y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario, acorde lo establecido la Resolución A.761 (18) de la Organización Marítima Internacional concordante con el punto 7 de la Ordenanza 03-01, comprobar la aptitud de los establecimientos de mantenimiento de Dispositivos de Salvamento abocados al recorrido y mantenimiento de dispositivos instalados a bordo de buques que no efectúan navegación marítima internacional, los cuales deberán ser verificados por personal de la Prefectura Naval Argentina.

Que para ello es preciso llevar a cabo una apropiada coordinación con el sector industrial involucrado a fin de establecer mecanismos que permitan implementar en forma gradual las inspecciones de los establecimientos involucrados conforme los diversos lugares donde estos se encuentren emplazados en lo extenso de nuestro país.

Que conforme lo establece el Artículo 3° de la nombrada Disposición, a partir del 1° de Julio de 2005 las empresas dedicadas a este fin deberán presentar por lo menos dos cualesquiera certificaciones que demuestren que cumplen con la certificación otorgada por el fabricante para realizar el recorrido de balsas salvavidas y poseer manuales de servicio del fabricante de aquellas marcas comerciales no certificadas sobre las que se desea efectuar el mantenimiento.

Que el Artículo 4° de la Disposición TNAV Q49 N° 01-2005 otorga carácter transitorio por un lapso de validez de CIENTO OCHENTA (180) días período en el cual debería efectuarse una evaluación para decidir la posibilidad de otorgarle a esta medida carácter definitivo de cumplimiento.

Que conforme la experiencia recogida a nivel nacional en los regímenes transitorios establecidos con anterioridad y habiendo transcurrido un periodo suficiente de adecuación, para que las empresas dedicadas a esta actividad tomaran previsiones y hallan desarrollado suficiente experiencia en el cumplimiento de las pautas generales que tienden a regir en esta materia, se observa oportuno regular en definitiva y establecer los procedimientos complementarios que permitan alcanzar los niveles de seguridad pretendidos, reflejados en el anexo 1 que se adjunta a la presente.

Que es opinión de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación mantener la aplicación de la referida norma, la que oportunamente fue sometida a interconsultas de los inte-

resados, quienes se manifestaron mayoritariamente a favor de la propuesta de verificar la aptitud de las instalaciones y recursos humanos de las estaciones de mantenimiento, con personal especializado de la Prefectura.

Que en atención a los considerando expresados precedentemente resulta procedente mantener la vigencia de la Disposición TNAV, Q49 N° 01-2005, siendo facultad del suscripto entender en el dictado de la presente, acorde lo previsto en el Título I – Capítulo V – Sección 1 del REGINAVE.

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1°: Confirmar la vigencia de la Disposición TNAV, Q49 N° 01-05, considerándose norma complementaria a la Ordenanza N° 03-01 (DPSN) “APROBACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO”.

ARTICULO 2°: Personal de la Prefectura Naval Argentina verificará el cumplimiento de lo establecido en la Disposición TNAV, Q49 N° 01-05 respecto de las Estaciones habilitadas que realicen el mantenimiento y recorrido de dispositivos salvavidas individuales y colectivos, a ser utilizados en buques que no efectúan navegación marítima internacional y que no posean la certificación otorgada por el fabricante del dispositivo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°: De forma.

Firmado: CARLOS EDGARDO FERNÁNDEZ (PG) PREFECTO NACIONAL NAVAL

## ANEXO I a la DISPOSICIÓN TNAV, Q49 N° 05-05

### APTITUD DE LAS ESTACIONES DE MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS SALVAVIDAS Y REGISTROS DEL PERSONAL ACTUANTE Y SUS ACTIVIDADES

#### 1 Objetivo.

Describir el proceso por el cual las **Estaciones de Mantenimiento de Dispositivos Salvavidas** serán verificadas por la Prefectura y registrarán el personal y las actividades desarrolladas en la misma.

#### 2 Alcance.

El presente procedimiento será de aplicación en las Estaciones de mantenimiento habilitadas.

#### 3 Definiciones.

**Dispositivo salvavidas:** Dispositivo individual o colectivo para ser utilizado a bordo de los buques con el fin de la seguridad marítima y que se encuentre previsto en las normas internacionales o nacionales aplicables.

**Personal dedicado al mantenimiento:** Toda persona a la cual la Estación de mantenimiento le asigne responsabilidades en las tareas de mantenimiento, reparación, instalación, capacitación, prueba y verificación de los dispositivos salvavidas.

**Registro:** Evidencia objetiva escrita, electrónica o de otra índole que da pruebas de que determinada actividad fue cumplida.

**Documentar:** Describir determinada obligación, actividad, responsabilidad o procedimiento en un medio escrito o electrónico que garantice trazabilidad y control del mismo.

#### 4 Obligaciones de la Estación de mantenimiento.

- 4.1 La Estación documentará las responsabilidades de todo el personal dedicado al mantenimiento autorizado por esta, indicando las incumbencias y alcances de cada uno.
- 4.2 La Estación garantizará que los documentos que se generan para el cumplimiento de la cláusula 4.1, como asimismo los registros de las actividades están debidamente controlados y aseguran trazabilidad.
- 4.3 El personal dedicado al mantenimiento, tendrá individualmente un registro de su formación y entrenamiento y un registro de todas las tareas en las cuales intervenga. Dichos registros podrán estar integrados.
- 4.4 La Estación no podrá emplear en las tareas de mantenimiento personal que no esté dentro de los registros de personal autorizado por ella.
- 4.5 La estación tendrá un registro de todas las actividades llevadas a cabo indicando en cada caso el personal que intervino. Dicho registro podrá estar integrado al prescripto en el punto 4.3.

#### 5 Verificación.

La verificación consistirá en controlar el cumplimiento de los siguientes ítems:

- 5.1 Aplicación de la Ordenanza 03-01 (DPSN) "APROBACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO".
- 5.2 Aplicación de la Resolución A 761 (18) de la OMI "RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS

SALVAVIDAS INFLABLES”, en los aspectos definidos como aptitud que deben reunir las estaciones para ser habilitadas como tal.

- 5.3 En las inspecciones anuales de reinscripción y en cualquier oportunidad que lo considere oportuno, la Prefectura verificará los requisitos y registros previstos en el presente.
- 5.4 Los incumplimientos al presente procedimiento, la ausencia de registros o la actividad desarrollada por personal no autorizado, será motivo de la suspensión de la habilitación de la **Estación** durante el período que implique asegurar el cumplimiento de los requisitos y de una verificación completa por parte de la Prefectura.

## **ANEXO 4**

### **Resumen de las Ordenanzas promulgadas en el año 2005 y otras noticias de interés.**

#### **ORDENANZA N° 1-05 (DPSN) Tomo 2 “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” - “Censo Nacional de Buques y Artefactos Navales o Acuáticos Pertenecientes a los Registros Jurisdiccionales”.**

Se determinó la realización de un **censo** con el objeto de efectuar la reinscripción de los buques, artefactos navales y acuáticos pertenecientes a los Registros Jurisdiccionales de la Matrícula Nacional, el mismo será efectuado ante la dependencia jurisdiccional donde se encuentra matriculada la embarcación.

En tal circunstancia se otorgará al particular una matrícula provisoria que tendrá validez por el lapso de TREINTA (30) días, mientras se concrete el trámite de reinscripción, asignándose por el Sistema Integrado de Buques (SIB) un nuevo número de matrícula en orden correlativo, consistente en el Código Alfabético de Destino correspondiente a la dependencia jurisdiccional, seguido de un número, sin espacio, que irá precedido del numeral CERO (0) a efectos de distinguirlo del antes utilizado.

Así mismo, si en el trámite de reinscripción se detectare que la embarcación adeuda pagos de la Tasa Fija Anual (TFA), se le notificará de dicha situación a través del acto administrativo correspondiente; esta situación no obstaculizará el trámite censal.

La norma comenzó a regir a partir el 1° de marzo próximo pasado, habiéndose otorgado un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para la realización del trámite censal. Una vez cumplido dicho plazo, las embarcaciones que no hubieren realizado el trámite censal quedarán automáticamente interdictas para navegar.

La norma de referencia ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.572 de fecha 10/1/2005, con su Agregado N° 1 “Normas para la Realización del Trámite Censal”.

#### **ORDENANZA N° 2-05 (DPSN) Tomo 2 “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” - “Normas para la Organización y el Funcionamiento de los Registros Jurisdiccionales”**

Atento a lo establecido en el Artículo 201.0205 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en los registros de las dependencias Jurisdiccionales se matricularán todos los buques, artefactos navales y acuáticos (por ejemplo: motos de agua), deportivos, de recreación y/o actividades vinculadas o destinadas a la actividad comercial, que tengan hasta un Numeral de Arqueo Total (N.A.T.) equivalente a UNO (1), y que tengan puerto de asiento en el ámbito de dicha jurisdicción; al solo efecto de su individualización y fines administrativos correspondientes,

De acuerdo con la organización funcional, le ha correspondido a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación -Registro Nacional de Buques- elaborar las normas para concentrar y actualizar el régimen jurídico aplicable a los Registro Jurisdiccionales.

Para el caso particular de los artefactos acuáticos, deportivos o de recreación, los mismos también se rigen por las prescripciones de la Ordenanza N° 2-94 (DPSN) “Reglamentación Artefacto Acuático Deportivo Tipo Moto o Similar” del Tomo 4 ‘RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS’.

#### **ORDENANZA N° 3-05 (DPSN) Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” - Aprobación de Medidas de Seguridad Contra Incendios y Sistema General de Extinción de Incendios.**

El objeto de la misma es de aplicación a los buques y artefactos navales de la Matrícula Mercante Nacional, que inicien ante la Prefectura Naval Argentina trámites de construcción, transformación, modificación que afecten las medidas de seguridad contra incendios, cambio de servicio o incorporación, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza en cuestión y a los buques de pasaje que soliciten una ampliación en el número de pasajeros asignados. Los buques existentes de pasajeros y los buques tanque -quimiqueros o gaseros-, cumplirán con lo prescripto en el Apartado 5 de la Parte "D" que determina las precauciones que se deberán tomar contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo, a más tardar en ocasión de su reconocimiento intermedio, de su puesta a seco o de la renovación del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN).

A través de la publicación en el Boletín Oficial N° 30.616 de fecha 21 de marzo del año 2005, se informó al público usuario la promulgación de la nueva Ordenanza que deroga a su similar N° 4-76 (DPSN) "R / Equivalencias y Asignación de Extintores Portátiles y Semiportátiles, de Cantidad y Tipo de Equipos de Bombero, Baldes y Hachas para Incendios y de Marcación de los Elementos Con-tra Incendio en los buques de la Matrícula Nacional".

#### **ORDENANZA N° 4-05 (DPSN) Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" – Aprobación de los Medios de Evacuación de Buques Mercantes**

Ante la necesidad de actualizar los medios de evacuación y de establecer las dimensiones de salidas de emergencias para los espacios de alojamientos de lanchas de pasajeros determinando nuevos criterios para su modernización, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación elaboró una nueva Ordenanza que el Señor Prefecto Nacional aprobó, siendo incorporada al Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" con el N° 4-05 (DPSN), titulada "MEDIOS DE EVACUACIÓN DE BUQUES MERCANTES".

El resorte normativo tiende a exigir la provisión de medios de evacuación para que las personas a bordo puedan escapar en forma rápida y segura a la cubierta de embarco a botes y balsas salvavidas, atendiendo las exigencias internacionales en dicha materia incorporadas a través de las enmiendas 2000 al Convenio SOLAS'74, que establece dimensiones mínimas para los medios de escape de buque de pasaje y de carga, y la obligatoriedad de efectuar el correspondiente análisis de evacuación en la etapa de proyecto de los buques de pasaje de trasbordo rodado y naves de gran velocidad.

#### **ORDENANZA N° 5-05 (DPSN) Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" - Implementación de las Normas sobre Sistemas Fijos de Extinción de Incendios y Sistemas de Detección y Alarma Contra Incendios para Buques Mercantes.**

La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación determinó la necesidad de adecuar los sistemas fijos de extinción de incendios y los sistemas de detección y alarma contra incendios, teniendo en cuenta que la reglamentación internacional prevé normas específicas en la materia, aplicables a buques sujetos al Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en el Mar (SOLAS 74 en su forma enmendada), siendo imperioso adaptar las mismas al tipo de navegación y embarcaciones que naveguen nuestras aguas, incorporando además requisitos específicos a ciertos tipos de buques excluidos de los alcances del citado Convenio

#### **ORDENANZA N° 6-05 (DPSN) Tomo 5 "RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" - "Implementación de Libretas de Embarco con Nuevas Medidas de Seguridad"**

El personal de la Marina Mercante Nacional debe estar inscripto en el Registro Nacional del Personal de la Navegación, acorde lo normado en el Artículo 107 de la Ley N° 20.094 "Ley de la Navegación" a fin de ejercer alguna de las distintas funciones en los buques de la Matrícula Nacional, para lo cual esta Prefectura fija los lineamientos a seguir para la obtención del respectivo documento habilitante.

Asimismo, el Art. 501.0311 del Título 5, Capítulo 1, Sección 3, del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) establece que a todo el Personal de la Marina Mer-

cante se le debe otorgar el documento oficial a los fines de cumplir empleo a bordo de los buques.

Por ello la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación efectuó la implementación de **libretas de embarco con nuevas medidas de seguridad**, estableciéndose como fecha de puesta en vigencia a partir del 31 de julio de 2005 y como plazo máximo para la renovación de las existentes en circulación, el 31 de diciembre de 2007.

#### **ORDENANZA N° 7-05 (DPSN) Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” - “Normas de Seguridad para las Unidades Móviles de Perforación y Buques de Apoyo o Suministro Mar Adentro”**

La presente norma se aplicará a toda unidad móvil de perforación o todo buque de suministro mar adentro, de la Matrícula Nacional o de registro extranjero, que opere en aguas de jurisdicción nacional.

La actividad de exploración y perforación de las plataformas submarinas implica asumir el control de dichas tareas poniendo de manifiesto los niveles de riesgos que generan acorde las experiencias que existen a nivel internacional y que son amplias en ese sentido, dando la pauta de la adopción de una política preventiva con miras a reducir las probabilidades de accidentes similares y estableciendo exigencias reglamentarias que imponen un mayor nivel de seguridad, alcanzando los estándares internacionales.

**Nota:** Las Ordenanzas pueden ser consultadas en forma íntegra en el sitio oficial de la Institución: [www.prefectura naval.gov.ar](http://www.prefectura naval.gov.ar). En el mencionado sitio encontrará, acorde la naturaleza de la búsqueda (por la materia en cuestión o bien por el número de la Ordenanza), los OCHO (8) Tomos de las mismas.

#### **Informaciones de interés**

##### **Actualización de la Ordenanza N° 97-80.**

A través de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial se impulsó la actualización de la Ordenanza N° 97-80 (DJPM), correspondiente al Tomo 8 “RÉGIMEN POLICIAL” y que lleva como título “Normas para el Registro del Personal de Gremios Portuarios que Ejercen Actividad, Oficio o Profesión en Jurisdicción Portuaria”. Dicha actualización ha sido considerada apropiada para la incorporación a la reglamentación, conteniendo las medidas de seguridad contempladas en el Código PBIP que deban ser cumplimentadas por las personas que desarrollen actividades, oficios, profesión en jurisdicción portuaria, a fin de garantizar una calidad de gestión adecuada al desarrollo e inserción en el comercio internacional, que deben alcanzar los puertos en la actualidad y en razón de que la Institución es la autoridad de aplicación del citado código; asimismo, se consideró la aprobación del Agregado N° 1 incorporando a la citada norma los Anexos A, B, C, y D.

Se desprende de la misma, que toda persona que desee ejercer actividad, oficio o profesión alguna regida o controlada por la Prefectura Naval Argentina, ya sea por sí o por cuenta de terceros, deberá registrarse acorde a los lineamientos de la actual reglamentación.

En referencia a los trámites para cumplir con el CENSO NACIONAL, los Propietarios de Embarcaciones y Artefactos Navales o Acuáticos de hasta UNA (1) Tonelada inscriptas en el Registro Jurisdiccional correspondiente, podrán realizarlos ante las dependencias donde se hallen matriculadas las embarcaciones o en la dependencia más cercana a su domicilio. Las consultas pueden realizarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico [info@prefectura naval.gov.ar](mailto:info@prefectura naval.gov.ar).

##### **Aprobación de la Reglamentación del Decreto 1010-2004.**

Con fecha 5 de abril de 2005 fue publicada en el Boletín Oficial N° 30.625 la aprobación del Decreto N° 1010-2004, referido a la reincorporación de unidades a la Matrícula Nacional, cuya puesta en vigencia, determina que los propietarios de los buques que se encontraban comprendidos en los regímenes de los derogados Decretos Nros: 1772-92; 2094-93 y 2733-93, podrán reincorporar sus unidades a la Matrícula Nacional en un plazo máximo de DOS (2) años, y

a todos los buques y artefactos navales de bandera extranjera locados a casco desnudo se le dará el tratamiento de bandera nacional a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio de cabotaje e internacional.

La aprobación de este Decreto hizo necesario determinar el procedimiento y los requisitos exigibles a ser cumplidos por los beneficiarios de dicho régimen, quienes para gozar del mismo hasta la reincorporación de las unidades al Registro Nacional de Buques deberán cumplir:

- a)** Mantener su condición de propietarios.
- b)** Acreditar por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMA, cada SEIS (6) meses la situación registral de la unidad;
- c)** Las unidades deberán ser operadas comercialmente por Armadores Argentinos, identificándose al operador del buque y/o artefacto naval en el respectivo certificado emitido a fin de otorgar tratamiento de bandera nacional;
- d)** Presentar Lista de Rol de la Tripulación intervenido por la Prefectura Naval Argentina.

Además, en el sitio oficial de la Institución: [www.prefecturanaval.gov.ar](http://www.prefecturanaval.gov.ar), se puede encontrar en forma actualizada las alturas de los ríos, información general sobre Seguridad de la Navegación; Sistemas de Señales, Señales de Socorro, Sistemas de Boyado Marítimo y Código Internacional de Señales; como también consultar las Publicaciones: R.G. PNA 3-017 “Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante Correspondiente a Buques con Servicios Especiales” –aprobado por la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que lleva el N° 285/2003–, y R.G. PNA 3-005 “Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina” promulgado mediante Decreto 2.694/91